

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

Página 1

ACUERDO N° 14

()

“MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS NUEVAS EMPRESAS Y LAS ESTABLECIDAS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA”.

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 287 y 313 de nuestra Constitución Política, Decreto 1333 de 1996, las Leyes 136 de 1994, 1429 de 2010 y 1551 de 2012.

ACUERDA:

CAPITULO I.

ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA TODAS LAS EMPRESAS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

ARTÍCULO PRIMERO: EXENCIÓN PARA NUEVAS EMPRESAS.- Exonérese del pago de Impuesto Predial Unificado y de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros, hasta en un cincuenta por ciento (50%), a las nuevas empresas industriales, comerciales y de servicios, definidas en el Código de Comercio, la Ley 14 de 1993 y demás normas del régimen municipal y distrital, el Estatuto de Usos del Suelo, el Plan de Ordenamiento Territorial que se instalen en jurisdicción del Distrito de Buenaventura, y en particular a los parques industriales, grandes superficies, terminales logísticos, patios de “crossdocking”, bodegas de almacenamiento, zonas francas permanentes, terminales marítimos y sociedades portuarias, a partir de la vigencia del presente Acuerdo y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase por “nuevas empresas” aquellas que se constituyen por primera vez en las condiciones usuales consagradas en las normas comerciales y registrales vigentes, y que no tengan por origen la secesión, disolución y/o liquidación de otra empresa existente, o el solo cambio de razón social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las exenciones tributarias se concederán para los impuestos Predial Unificado y de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros, a los cuales se les denominará para efectos de este acuerdo “IMPUESTO A CARGO”.

Estas exenciones no aplican en el pago de la sobretasa ambiental y bomberil, las cuales deben tributarse.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las empresas nuevas tendrán derecho a la exoneración del IMPUESTO A CARGO en el cincuenta por ciento (50%), cuando se encuentren en cualquiera de las siguientes eventualidades:

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

Página 2

- 1) Por un lapso de tres (03) años, para las empresas que vinculen en forma directa y permanente entre uno (01) a diez (10) trabajadores.
- 2) Por un lapso de cuatro (04) años, para las empresas que vinculen en forma directa y permanente entre once (11) a treinta (30) trabajadores.
- 3) Por un lapso de seis (06) años, para las empresas que vinculen en forma directa y permanente entre treinta y uno (31) a cincuenta (50) trabajadores.
- 4) Por un lapso de ocho (08) años, para las empresas que vinculen en forma directa y permanente entre cincuenta y un (51) a cien (100) trabajadores.
- 5) Por un lapso de diez (10) años, para las empresas que vinculen en forma directa y permanente más de cien (100) trabajadores.

PARÁGRAFO: Los presentes beneficios no aplican ni se concederán a ningún tipo de empresas existentes, en funcionamiento u operación a la fecha de publicación del presente Acuerdo, salvo las expresas excepciones que se consignan en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: EXENCIONES PARA LAS EMPRESAS YA CONSTITUIDAS.- A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, podrán acogerse a las exenciones previstas en el artículo precedente, las empresas ya constituidas que así lo soliciten mientras acrediten cumplir los requisitos previstos en cualquiera de los literales del artículo 2º de este Acuerdo y se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Todas las empresas en funcionamiento que sean propietarias de extensiones de terreno no menores a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²), ocupen como mínimo a la fecha de expedición de este Acuerdo doscientos (200) empleados con contrato a término indefinido y demuestren el incremento desde el veinticinco por ciento (25%) de su personal, por vinculación a través de contrato de trabajo directo.
2. Las empresas de desarrollos portuarios, terminales marítimos y sociedades portuarias que obtengan resolución de adjudicación y fijación de términos para la firma del Contrato de Concesión Portuaria a celebrar con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- que estipule la construcción de terminales marítimos para la operación de carga general, carga contenerizada, gráneles, líquidos, sólidos, carbón fertilizantes, gas, vehículos o hidrocarburos en la bahía de Buenaventura.

Handwritten signature

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

Página 3

3. Las empresas que tengan inmuebles en el Distrito de Buenaventura sometidos a procesos de jurisdicción coactiva y se comprometan mediante convenio firmado de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo, a vincular treinta (30) nuevos trabajadores en el año 2013, obtendrán:
- a) La exoneración de los intereses de todo tipo, así: El cien por ciento (100%) si el pago se produce dentro del año 2013; el ochenta por ciento (80%) si el pago produce dentro del año 2014, el setenta por ciento (70%) si el pago se produce dentro del año 2015, y
 - b) La rebaja del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo, si realizan el pago de sus obligaciones en cobro coactivo hasta el 31 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: EXENCIONES POR VINCULACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.- A partir de la promulgación del primero (1º) de enero de 2013, tanto las empresas nuevas como las ya establecidas, que empleen de manera continua, permanente y directa personas pertenecientes a los niveles 1 y 2 del SISBEN, mujeres cabeza de hogar mayores de 40 años al momento de la celebración del contrato, o personas en condición de discapacidad, residenciados en el Distrito de Buenaventura, podrán descontar de su base gravable anual en la casilla de "exenciones" del formulario de Industria y Comercio, una suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los pagos laborales de todo tipo que hagan al personal así contratado, en el año base del gravamen.

ARTÍCULO QUINTO: EXENCIONES POR PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.- Las empresas que durante el año fiscal 2012, cancelen anticipadamente sus Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del año gravable 2012 y 2013, tendrán derecho a la rebaja del tres por ciento (3%) del impuesto a cargo.

ARTÍCULO SEXTO: RETEICA.- Los titulares de los beneficios consagrados en el presente acuerdo, no serán objeto de retención por concepto de ICA durante el tiempo que gocen del respectivo incentivo.

Para tal efecto deberán comprobar ante el agente retenedor la calidad de beneficiario mediante certificación expedida por la Dirección Financiera de la Alcaldía Distrital.

PARÁGRAFO: El contribuyente debe presentar y pagar las declaraciones de retención de ICA si ha sido designado, debidamente diligenciadas en las fechas establecidas y en las entidades financieras autorizadas.

Manuel

08

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

Página 4

CAPITULO II REQUISITOS.

ARTÍCULO SEPTIMO: PETICIÓN.- Para acceder a los beneficios de que trata este Acuerdo, la empresa que se crea con derecho a ellos conforme al artículo 123 del Acuerdo No. 18 de 2008, elevará petición ante la Alcaldía Distrital de Buenaventura, siempre que cumpla además con los siguientes requisitos:

1. Solicitud firmada por el representante legal de la empresa y presentación del proyecto de inversión que desarrollará la empresa, que cumpla las condiciones de los artículos precedentes.
2. Certificación de la Dirección de Planeación Distrital, sobre el cumplimiento de las normas del Estatuto de Uso del Suelo.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y matrícula en la Unidad de Rentas de la Dirección de Administración y Gestión Financiera del Distrito.
4. Paz y salvo Distrital.
5. Certificado de tradición actualizado y certificado catastral con expedición no mayor a 30 días, donde se acredite la propiedad del inmueble a nombre de la empresa o empresario.
6. Acreditar la residencia mínima de diez (10) años en el Distrito de Buenaventura del personal vinculado directa y permanentemente a la empresa, en los siguientes porcentajes: Setenta por ciento (70%) de su mano de obra no calificada, y cincuenta por ciento (50%) de su mano de obra calificada (personal de dirección, confianza y manejo).
7. Acreditar el pago de los parafiscales a nombre de la totalidad del personal vinculado a la empresa.
8. Constancia expedida por la Personería Distrital, sobre las empresas que cumplan los requisitos para acogerse al beneficio contemplado en el artículo cuarto de este Acuerdo.
9. Para los nuevos terminales portuarios y/o sociedades portuarias que se encuentren en el caso contemplado en el literal "b" del artículo 3º de este Acuerdo, se acreditará únicamente la resolución de adjudicación y fijación de términos para la celebración del contrato de concesión proferida por la ANI o la entidad que haga sus veces.

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

Página 5

10. Para las empresas señaladas en el literal d. del Artículo Tercero se acreditará únicamente los requisitos 1, 2, 3 y 5 del Artículo Sexto

PARÁGRAFO: La acreditación del personal vinculado, su número total, los porcentajes de Acuerdo al tipo de trabajador y demás factores necesarios para comprobar el derecho al beneficio, se acreditarán por parte de la empresa acompañando a la solicitud copia de los contratos de trabajo; constancia de afiliación expedida por las entidades promotoras de salud (EPS), administradoras de riesgos (ARP), y fondos de pensiones; constancia de afiliación y pago de aportes parafiscales.

La acreditación de la residencia del personal vinculado se hará mediante certificación expedida por la correspondiente Junta de Acción Comunal o Junta Administradora Local.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO OCTAVO: TRÁMITE.- Recibida la petición con los documentos soporte de que trata el capítulo anterior, será conocida por la Dirección de Administración y Gestión Financiera, dependencia que estudiará su procedibilidad y otorgamiento dentro de los quince (15) días siguientes a su recibo, al cabo de los cuales proyectará el correspondiente acto administrativo motivado para conceder o negar la exención.

El acto administrativo que conceda o niegue el beneficio será firmado por el Alcalde Distrital y contra el mismo procede el recurso de reposición.

El acto administrativo que conceda una exoneración, establecerá de manera expresa, que la misma será revocada en caso de incumplimiento a los requisitos establecidos en este Acuerdo y/o en el convenio que se celebre, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

La resolución que confirme la denegación de la exención tributaria rogada, no impide que el empresario pueda presentar de nuevo la solicitud respectiva, para lo cual solo tendrá que acreditar el requisito o requisitos por los cuales se le negó inicialmente el beneficio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los beneficios concedidos empiezan a regir a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo mediante del Alcalde Distrital que conceda los beneficios solicitados, salvo las empresas incluidas en el literal "b" del artículo 3º de este acuerdo, para las cuales el beneficio aplicará a partir de la iniciación de la operación portuaria de la empresa beneficiada.

Handwritten signature

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

Página 6

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONVENIO.- Una vez ejecutoriada la resolución que aprueba la exoneración, la empresa beneficiada celebrará un convenio con la Alcaldía Distrital, en el cual se comprometerá a cumplir con los requisitos establecidos para gozar de los beneficios, convenio que se perfeccionará en un término no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo que aprobó la exoneración.

En el convenio no se podrá exigir el cumplimiento de requisitos diferentes a los contemplados en este Acuerdo. La no suscripción del convenio por parte de la empresa beneficiada, dentro el plazo señalado, dejará sin efectos el acto administrativo que aprobó la exoneración.

ARTÍCULO NOVENO: CONTROL Y VIGILANCIA.- La Dirección de Administración y Gestión Financiera estará encargada de vigilar el cumplimiento del convenio de que trata el artículo anterior, mediante cualquier medio probatorio admitido por la legislación colombiana y muy especialmente mediante visitas de inspección, además de la verificación o certificaciones que podrán solicitar a las Juntas de Acción Comunal o Juntas Administradoras Locales.

ARTÍCULO DÉCIMO: PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.- En el evento que se compruebe que las empresas beneficiadas con la exoneración incumplen alguno de los requisitos exigidos en este Acuerdo o en el convenio suscrito, se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REVOCATORIA DEL ACTO QUE CONCEDE LOS BENEFICIOS.- Si al concluir el procedimiento de que trata el artículo anterior se comprueba el incumplimiento por parte de la empresa, se revocará el beneficio por parte del Alcalde Distrital.

La revocatoria del acto que concede los beneficios o exoneraciones obligará a la empresa respectiva a cancelar el valor de los impuestos por los cuales fue exonerado, desde el tiempo que se compruebe el incumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: EXCLUSIONES.- Exceptúense de los beneficios de exoneración dispuestos en el presente Acuerdo, las actividades económicas dedicadas a casas de empeño, prenderías y compraventas, bares, cafés, cantinas, casinos, sifonerías, cabarets, moteles, tiendas de abarrotes, droguerías, discotecas, y en general toda actividad que sea o se asimile a juegos de azar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO.- Los beneficiarios del presente acuerdo estarán obligados a realizar la respectiva liquidación y presentación de la declaración privada del Impuesto de Industria y

07

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

Página 7

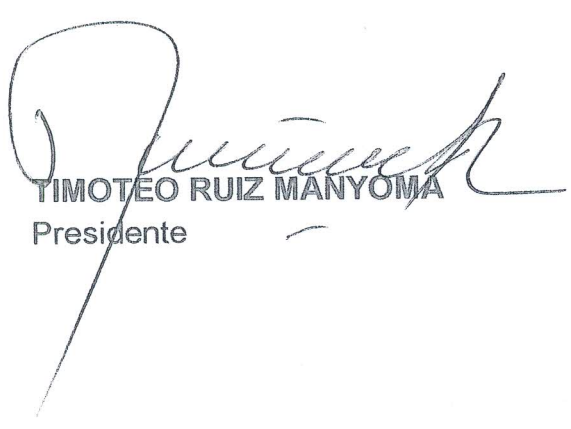
Comercio de acuerdo a los plazos fijados, para el cumplimiento de esta obligación tributaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CAMPAÑA DE DIVULGACIÓN.- La Administración Distrital dispondrá de las dependencias y de los recursos necesarios para ejecutar en concertación con otras entidades públicas y privadas de los órdenes local, regional y nacional, la promoción y divulgación de una campaña nacional que oferte las bondades de la ciudad de Buenaventura en materia tributaria, con el fin de crear un ambiente propicio para la inversión productiva y la generación de empleo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REGLAMENTACIÓN.- Se conceden facultades al señor Alcalde Distrital de Buenaventura, para reglamentar el presente acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su promulgación, a fin de determinar las funciones que a cada dependencia corresponda asumir, los procedimientos y trámites para el otorgamiento de los beneficios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y vence el día 31 de diciembre del año 2017.

Dado en el Distrito de Buenaventura a los veinte días (20) días del mes de Diciembre de Dos mil Doce (2.012).


TIMOTEO RUIZ MANYOMA
Presidente


MAGALY CAICEDO CASTRO
Secretaria General

08

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

Página 8

“MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS NUEVAS EMPRESAS Y LAS ESTABLECIDAS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA”.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: La Secretaria del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura **CERTIFICA** que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado días de sesiones distintas así:

PRIMER DEBATE: En comisión Primera de Planes y Programas él diecinueve (19) de Diciembre de dos mil doce (2.012).

SEGUNDO DEBATE: En plenaria del veinte (20) de Diciembre de dos mil doce (2.012).

REMISIÓN: Hoy veinte (20) día de Diciembre de dos mil doce 2.012, remito el presente Acuerdo a la Alcaldía Distrital de Buenaventura para su respectiva sanción.

MAGALY CAICEDO CASTRO

Secretaria General

LEDIS TORRES COPETE

Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana

ALCALDE DISTRITAL: En el Despacho de la Alcaldía Distrital se sancionará el Presente Acuerdo Hoy:

BARTOLO VALENCIA RAMOS
Alcalde Distrital

LEDIS TORRES COPETE
Secretaria de Gobierno y Seguridad
Ciudadana

SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA: La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana **CERTIFICA** que el presente Acuerdo fue leído en el día de hoy:

LEDIS TORRES COPETE

Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana